



MENDOZA, 6 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Expediente 27566/2023, donde la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado eleva las actuaciones correspondientes a la modificación del Régimen de concursos para cubrir cargos vacantes del personal no docente de esta Universidad, aprobado por Ordenanza N° 3/2008-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tener en cuenta que mediante Ordenanza N° 3/2008-C.S. se aprobó la "REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 366/2006, cuyo texto fue acordado en Paritarias Particulares en Acta del 25 de febrero de 2008, aprobada por Resolución N° 43/2008-C.S.

Que mediante Resolución N° 742/2023-C.S., se tomó conocimiento y se ratificaron las Actas Paritarias Particulares para las/os Trabajadoras/es No Docentes de la Universidad Nacional de Cuyo, referidas a la modificación del Régimen de concursos para cubrir cargos vacantes del Personal No Docente de esta Universidad, en virtud de lo tratado por el Consejo Superior en sesión del día 22 de noviembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

- Acta Paritaria para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo celebrada el día 31 de agosto de 2023,
- Acta Paritaria para el Personal No docente de la Universidad Nacional de Cuyo celebrada el día 15 de noviembre de 2023,
- Acta Paritaria para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo, celebrada el día 23 de noviembre de 2023.

Que en Nota 196653/2023, contenida en las presentes actuaciones, la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado acompaña el proyecto de Ordenanza correspondiente, según las instrucciones de lo aprobado en sesión de Consejo Superior del día 6 de diciembre de 2023, para el dictado de la ordenanza relativa al Régimen de concursos para cubrir cargos vacantes del personal no docente.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, habiendo analizado las presentes actuaciones, emite el Dictamen N° 2225/2023, a través del cual expresa que no tiene objeciones legales que formular al proyecto elevado por la mencionada Coordinación, aclarando, además, que resulta procedente derogar la Ordenanza N° 3/2008-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 2225/2023 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, con el visto bueno de la Secretaría General del Rectorado, lo



-2-

tratado por este Cuerpo el día 6 de diciembre de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la "REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 366/2006, cuyo texto fue acordado en Paritarias Particulares en Actas del 31 de agosto, 15 de noviembre y 23 de noviembre de 2023, aprobadas por Resolución N° 742/2023-C.S., obrante en el Anexo I de la presente ordenanza que consta de CATORCE (14) hojas.

ARTICULO 2°.- Establecer como equivalentes las expresiones "personal no docente" y "personal de apoyo académico", utilizadas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente por Decreto Nacional N° 366/2006 y en el ámbito de esta Casa de Estudios, respectivamente.

ARTICULO 3°.- **Derogar la Ordenanza N° 3/2008 del Consejo Superior.**

ARTÍCULO 4°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **91/2023** _ _ _ _

VARIOS-Ord. CS
ap_27566 - Régimen de concursos efec. AA



ANEXO I

-1-

**PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS
PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL NODOCENTE DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

I.- Ámbito de aplicación:

ARTÍCULO 1.- Las autoridades de la Universidad Nacional de Cuyo, mencionadas en el artículo 6° de la presente ordenanza, deberán cubrir por concurso los cargos vacantes financiados de las respectivas plantas de personal nodocente, con los niveles y funciones resultantes de la estructura escalafonaria del Decreto Nacional N° 366/2006 y que sean necesarios para atender el normal desenvolvimiento administrativo y de servicios de la Universidad.

II.- Convocatoria – Clases de Concursos:

ARTÍCULO 2.- Los llamados a concursos serán dispuestos por resolución de la Autoridad Facultada. Los responsables de las áreas Económico-Financieras de cada una de las Facultades, Establecimientos Secundarios y Rectorado, deberán certificar en el expediente respectivo las vacantes y los cargos que se proponen cubrir, en el plazo de 90 días hábiles de producida la vacante, salvo que por acta paritaria con motivos fundados se establezcan un plazo diferente, debiendo realizar el presente trámite por los medios electrónicos disponibles al efecto.

Las convocatorias podrán realizarse entre el 15 de febrero y *hasta* el 15 de diciembre de cada año, no se podrá llamar a concurso durante el período de receso parcial o total. Tampoco se computarán como días hábiles los períodos de receso universitario, feriados y asuetos.

ARTÍCULO 3.- Los concursos podrán ser cerrados -internos o generales- o abiertos.

a) Concursos cerrados internos: estarán circunscritos al ámbito de *Rectorado*, Facultad/Dependencia, Escuelas de la Universidad. Sólo podrán participar los agentes de planta permanente que revistan en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos, y que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

b) Los concursos cerrados generales: estarán circunscritos al ámbito de la Universidad. Sólo podrán participar los agentes de planta permanente que revistan en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos, y que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

c) Concursos abiertos: Podrán participar todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso. A tal fin, deberán transcribirse las condiciones generales de ingreso establecidas en el artículo 21 del Título 3 del Decreto Nacional N° 366/2006, además de las condiciones particulares que el mismo decreto exige para cada agrupamiento en particular y cualquiera otra exigencia, a criterio de la autoridad, que sea de acceso público a cualquier ciudadano.

Se podrá convocar en una misma resolución las tres modalidades de concurso.

1



ANEXO I

-2-

Para la definición de la clase de concurso a aplicar en las convocatorias, regirán en principio las siguientes pautas:

- a) Tramo inicial (categoría 7): concurso abierto.
- b) Tramo inicial (categoría 6): concurso cerrado interno.
- c) Tramo intermedio (categoría 5 y 4): concurso cerrado interno o cerrado general.
- d) Tramo mayor (categorías 3, 2 y 1): concurso cerrado general o abierto general, en el caso de abierto general según evaluación del Consejo Superior, previo informe de la paritaria particular.
- e) Todos los concursos utilizarán como medios de evaluación de los conocimientos, habilidades y competencias de los postulantes: los antecedentes, la entrevista personal y la prueba de oposición. En el caso del inciso c) y d) se evaluará el plan de actividades y/o propuesta de mejora que deben presentar los candidatos, tal cual está definido en el Artículo 5°.

Aplicadas las pautas establecidas anteriormente, y en aquellos casos que no hubieran podido cubrirse las vacantes por los motivos descriptos en el artículo 32 de este Reglamento, deberán utilizarse los concursos cerrados generales cuando fracasen los concursos internos, y los concursos abiertos cuando las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos antes mencionados y en el orden detallado.

La clase de concurso (cerrado – interno y general- o abierto) se establecerá en la resolución que se dicte al efectuarse el respectivo llamado.

III.- De los requisitos generales de ingreso:

ARTÍCULO 4.- Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

- a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.
- b) A los fines de la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la cual se aspira a ingresar, sólo se dará curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine haya expedido la certificación correspondiente.

A los efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por requisitos los establecidos en el Título 3- "Condiciones de Ingreso", art. 21 del Decreto Nacional 366/2006, que a continuación se transcribe:

Art. 21: Para ingresar como trabajador en una institución universitaria nacional se requieren:

- Las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan,
- Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente
- No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.

2



ANEXO I

-3-

- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Para los concursos de ingreso en el tramo inicial e intermedio cualquiera sea el agrupamiento el mínimo nivel de estudio que se exigirá como requisito de inscripción será el título secundario. En los casos que el perfil del cargo a cubrir se requieren particulares condiciones de idoneidad y quede vacante el concurso podrá la paritaria exceptuarlo de este requisito, en el concurso posterior.

Para participar en los concursos abiertos no se requiere pertenecer a la planta permanente del personal Nodocente. Podrá participar cualquier aspirante que reúna los requisitos generales establecidos en el Título 3 del Decreto Nacional N° 366/2006 y los particulares exigidos por cada agrupamiento escalafonario.

En todos los casos deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente relacionada a los cupos mínimos de personas con discapacidad, travesti-trans y toda otra que se incorpore.

IV.- Metodología de evaluación:

ARTÍCULO 5.- La metodología de evaluación que se utilizará de acuerdo a la categoría concursada será la siguiente:

Tramo y categorías	Herramientas de evaluación
Tramo mayor. Categorías 1, 2 y 3	Antecedentes, entrevista personal, prueba de oposición y plan de actividades presentado por el/la postulante.
Tramo intermedio. Categorías 4 y 5	Antecedentes, entrevista personal, prueba de oposición y propuesta de mejora.
Tramo inicial. Categorías 6 y 7	Antecedentes, entrevista personal y prueba de oposición

El Plan de actividades es un plan de acción para la Dirección General, Dirección o Departamento según corresponda que el/la aspirante llevará adelante en caso de resultar ganador/a del concurso. Se valorará el diagnóstico de la situación actual, el impacto positivo de las propuestas y su posibilidad de implementación.

La Propuesta de mejora es una o más acciones concretas a llevar a cabo en el puesto que se concursaba en caso de resultar ganador/a. Se valorará el impacto positivo de la/s misma/s y su posibilidad de implementación de acuerdo a la responsabilidad del cargo.

La "evaluación de conocimientos, habilidades y competencias" se realizará según las pautas previstas

3



ANEXO I

-4-

en el Art. 21, de la presente Ordenanza.

En todos los concursos, sin excepción, tanto en los Tramos Mayor, Intermedio e Inicial de todos los Agrupamientos, el Jurado deberá tener en cuenta:

5.1- El Art. 21 del Decreto 366/2006 "Condiciones para el Ingreso", inciso a, b, c, d, e".

5.2- La entrevista personal con cada uno de los postulantes que hayan aprobado la prueba de oposición, siendo este caso para las categorías de tramo inicial y en tanto en los tramos mayores e intermedios deberá ser la aprobación de cada una de las instancias realizadas por el jurado, con el objeto de valorar su motivación para la tarea por desempeñar, sus competencias conductuales para desempeñar la función, los puntos de vista sobre los temas de su campo del conocimiento, sus planes de trabajo, propuestas de mejora y cualquier otra información que a juicio del Jurado sea conveniente requerir. Este aspecto deberá valorarse y dejar constancia en el Acta Final.

V.- Del llamado a concurso - Publicidad

ARTÍCULO 6.- Los llamados a concursos serán efectuados por resolución de las siguientes autoridades, previa autorización del Consejo Superior, la que deberá resolverse en un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

- En las distintas Facultades y Unidades Académicas y dependencias de similar nivel, por los respectivos Consejos Directivos.
- En las escuelas secundarias, el Comité de Educación Secundaria.
- En el Rectorado por la Autoridad Rectoral.

ARTÍCULO 7.- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción, se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación, lo que incluirá la página web de la Universidad, de la dependencia convocante y en el caso de que sea abierto al menos un diario (digital o papel) de circulación de la zona. La inscripción en todos los casos se recibirá durante CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 8.- En las resoluciones de llamados a concurso deberá especificarse lo siguiente:

- a) Denominación del cargo, clase de concurso, dependencia, agrupamiento y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Fecha de apertura, cierre, modalidad de inscripción y modalidad de entrega de antecedentes.
- e) Sitio web para la inscripción online.
- f) Temario general y bibliografía. Deberán especificarse los sitios (físicos y/o virtuales) en los que se dispondrá el acceso al material correspondiente. Necesariamente deberá incluir la Ley Micaela en todos los casos.
- g) Nombre de los integrantes del jurado (Titulares y Suplentes).

Cada Dependencia (Rectorado, Facultades y Unidades Académicas de similar nivel y Dirección General de Educación Secundaria), determinará cuáles de estos aspectos deberán ser incluidos en la publicación en los concursos abiertos en lo relativo a los medios periodísticos.

4



ANEXO I

-5-

Asimismo, todas las Unidades Académicas que llamen a concurso, previo a darse a publicidad, deberán remitir una copia certificada de la resolución de llamado a la Dirección General de Personal del Rectorado, como así también un archivo digital a fin de llevar una adecuada base de datos y difundirlo en la página Web de la Universidad.

La autoridad competente para efectuar la convocatoria, determinará el perfil del puesto de trabajo y las condiciones generales y particulares del postulante del cargo a cubrir, con base en el informe de necesidad de personal.

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes de inscripción se realizarán durante CINCO (5) días hábiles, en el formulario electrónico correspondiente. No se admitirá documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. Las citadas solicitudes deberán contener como mínimo la siguiente información básica:

1. Apellido y Nombres del Postulante;
2. Lugar y fecha de Nacimiento;
3. Número y tipo de Documento Nacional de Identidad;
4. Domicilio real, teléfono y cuenta de correo electrónico en la cual se efectuarán las correspondientes notificaciones; (Aceptación de notificación electrónica)
5. Currículum Vitae y las probanzas en forma digital. El respaldo documental de la información otorgada, será exigido por el jurado, previo a publicar el orden de mérito, a la cantidad de postulantes que estime oportuno. El Currículum Vitae y la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada.

Para el caso de concursos internos el jurado podrá requerir en cualquier momento la remisión de los legajos de los postulantes al concurso.

Los postulantes para cargos del Tramo Mayor, conjuntamente con los antecedentes, deberán presentar el Plan de Actividades que se propone desarrollar en el caso de obtener el cargo que se concursará. En el caso del tramo intermedio se solicitará al postulante una propuesta de mejora del sector en donde se concursará el cargo. Este aspecto deberá valorarse y se dejará constancia en el Acta Final.

VI.- Conformación y atribuciones del Jurado - Veedores

ARTÍCULO 10.- El jurado estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes designados por el Consejo Superior o los Consejos Directivos.

El jurado se constituirá de la siguiente manera: un miembro titular que deberá ser el jefe del área del cargo a concursar y el resto de los miembros integrantes se designará con el listado de todos los trabajadores Nodocentes que informará la Dirección General de Personal a la paritaria en el mes de febrero de cada año.

En caso de que debido a la especificidad del cargo a cubrir, no se pudiesen seleccionar miembros del jurado de esta Universidad, se podrá disponer la convocatoria de jurados de otras universidades nacionales del país que reúnan los requisitos enumerados en el Art. 14.

En el Tramo Mayor, UNO (1) de los miembros (titular y suplente), deberá pertenecer a otra dependencia de esta Universidad o a otra Universidad, debiendo reunir las condiciones establecidas en el Art. 12 de la presente norma.

5



ANEXO I

-6-

La Comisión Asesora Nodocente, con duración de dos años, funcionará en el ámbito de cada Unidad Académica o del Rectorado para sus dependencias y colegios de la Universidad, asesorara en la elección del Jurado y estará conformada por tres miembros, entre los cuales deberá estar el consejero/a Nodocente titular o suplente, un representante del gremio y uno designado por la autoridad.

ARTÍCULO 11.- El sindicato del personal Nodocente de la Universidad Nacional de Cuyo será convocado, mediante notificación electrónica, a participar con carácter de veedor, mediante la designación de UN (1) representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales luego de aprobada la convocatoria. Esta participación es voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. No tendrá voto y deberá fundamentar por escrito las observaciones que considere conveniente. Las mismas se agregarán al expediente del concurso y deberán ser incorporadas por el Jurado al elaborar el acta final.

Las Autoridades mencionadas en el artículo 6º de la presente Ordenanza podrán proponer, con carácter no vinculante, un experto en aspectos técnicos o particularidades vinculadas al perfil del cargo que se concursará, que deberá ser personal efectivo de una Universidad Nacional, cuyo informe será remitido al Jurado, debiendo éste dejar constancia del mismo en el acta final.

ARTÍCULO 12.- Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Revistar como personal efectivo de la Planta Permanente Nodocente de esta Universidad o de otra universidad nacional.
- b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo por concursar.
- c) Contar con idoneidad y experiencia en la especialidad o el tipo de cargo por cubrir.

Al menos dos de los jurados titulares deben ser del mismo agrupamiento que el del cargo a concursar, salvo imposibilidad debidamente fundada.

ARTÍCULO 13.- El jurado, en sus atribuciones como JUNTA EVALUADORA, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las actividades para asegurar el desarrollo del proceso de selección en los plazos establecidos. A tal fin, la junta evaluadora deberá llevar a cabo el proceso de concurso, a partir de la notificación del Acta Final de Aspirantes, en un plazo de 20 días hábiles, prorrogable sólo por 5 días hábiles más, a requerimiento de la junta evaluadora y de la decisión del Decano/a o Rector/a en su caso.
- b) Fijar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la cual deberá establecerse en un plazo máximo de (QUINCE) 15 días hábiles a partir de la notificación del Acta Final de Aspirantes.
- c) Elaborar la nómina de los postulantes admitidos y no admitidos, desestimando las presentaciones de aspirantes que no cumplan con las condiciones generales y/o particulares de la convocatoria, acreditando los siguientes extremos:
 - Declaración Jurada de antecedentes.
 - Para cargos del Tramo Mayor, los postulantes además del punto anterior deberán presentar por escrito el Plan de actividades que se proponen desarrollar.
 - Para cargos del Tramo Intermedio, los postulantes además del primer punto deberán presentar por escrito la Propuesta de mejora, que se propone desarrollar.

Una vez realizado este proceso, el/la o los/as postulante/s serán considerados aspirantes para el puesto.

6



ANEXO I

-7-

El Jurado deberá dejar constancia en el Acta de Aspirantes, que será notificada a cada uno de los inscriptos. Esta situación también debe constar en el Acta Final.

- d) Elaborar la/s prueba/s de oposición, que deberán guardar relación con los conocimientos, habilidades y competencias definidas en el llamado a concurso.
- e) Evaluar los antecedentes de los aspirantes, y de ser necesario solicitar asesoramiento.
- f) Evaluar el Plan de actividades o Propuesta de mejora cuando corresponda y realizar la entrevista personal con cada uno de los postulantes.
- g) Elaborar el dictamen final y notificarlo.
- h) Elevar el dictamen y la documentación pertinente a la autoridad correspondiente.
- i) En todas las instancias del concurso los miembros del jurado y el veedor gremial tendrán permiso horario para su actuación.

VII.- De las recusaciones y excusaciones:

ARTÍCULO 14.- Operado el cierre de la inscripción el jurado contará con TRES (3) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes y emitir el Acta Final de Aspirantes que se hará pública en todo el ámbito de la Universidad a través de sitios físicos y/o virtuales, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar. A partir de la publicación del Acta, los aspirantes contarán con DOS (2) días hábiles para observarla o impugnarla. En ese período podrán recusar a los integrantes del jurado, si no lo hubieran hecho al momento de la inscripción, o éstos excusarse, en el mismo plazo.

Sólo se admitirán recusaciones por parte de los postulantes contra los miembros del Jurado o excusaciones de sus miembros por alguna de las causas que se enumeran a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge o conviviente entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge, conviviente o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querrelas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Con relación a las recusaciones y excusaciones se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

7



ANEXO I

-8-

ARTICULO 15.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, especialmente con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencias, sociales, culturales, de género y diversidad. Serán también causas de objeción aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 17.- Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los DOS (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

VIII.- Evaluación de los postulantes:

ARTÍCULO 18.- La calificación de los concursos será numérica para todos los tramos y agrupamientos. El puntaje máximo en el concurso será de 100 puntos. El máximo de la prueba de oposición será de 60 puntos y el de los antecedentes 40.

COMPONENTES		PUNTAJE MÁXIMO		
		Concursos con prueba de oposición y sin propuesta de mejora .	Concursos con prueba de oposición y propuesta de mejora .	Concursos con prueba de oposición y con plan de actividades
I	Evaluación de conocimientos, habilidades y competencias.	60	60	60
	Prueba de oposición	40 puntos	40 puntos	40 puntos
	Entrevista personal	20 puntos	15 puntos	10 puntos
	Plan de actividades o Propuesta de mejora (si corresponde)	-	5 puntos	10 puntos



ANEXO I

-9-

2	Antecedentes (ver grilla artículo 20)	40	40	40
3	TOTAL	100	100	100

En todos los casos, para ser incluidos en el orden de méritos resultante en los concursos, cualquiera fuera el mecanismo utilizado, deberá obtenerse como mínimo el 50% del puntaje total, es decir no inferior a 50 puntos.

En todos los casos la asignación del puntaje adecuado a cada uno de los componentes deberá responder a las características del puesto a cubrir

ARTÍCULO 19.- Las pruebas de oposición serán teórico - prácticas. Siempre los exámenes serán escritos. Se ajustarán a las especificaciones particulares que se determinen para cada cargo, categoría y función, con sujeción a los tópicos generales que serán seleccionados y graduados en orden a la naturaleza y especialidad del cargo por la Junta Evaluadora, con las siguientes pautas generales:

- a) Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo por desempeñar.
- b) Conocimiento del Estatuto, de las disposiciones administrativas, reglamentarias o legales de aplicación en la tarea y Ley Micaela.
- c) Conocimiento de la organización y funciones del organismo donde el agente cumplirá sus funciones.
- d) Demostraciones de aptitudes en la resolución de problemas prácticos o situaciones de casos reales vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.

ARTÍCULO 20.- Los antecedentes serán considerados de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	Puntaje Máximo
PUNTAJE TOTAL POSIBLE DEL CONCURSO	100 Puntos
1 -ANTECEDENTES	40 Puntos
a) Antigüedad No Docente (0,3 puntos por año)	9 puntos
1- Por cada año de servicio en la Universidad Nacional de Cuyo.	7 puntos
2 - Por cada año de servicio en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y Empresa Privada.	2 puntos

9



ANEXO I

-10-

b) Capacitación Específica	5 puntos
1 - Ley Micaela (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres N° 26.485).	0.5 puntos
2 - Cursos aprobados en los últimos 5 años inherentes al cargo.	3 puntos
3 - Cursos aprobados con más de 5 años de antigüedad.	1.5 punto
c) Actividades de Capacitación Específica	3 puntos
1 - Participación en proyectos de investigación.	0.5 puntos
2 - Exposición o presentación en jornadas, capacitaciones, conferencias. foros o congresos de trabajos relacionados con el cargo en los últimos 5 años.	1.5 puntos
3 - Exposición o presentación en jornadas, capacitaciones, conferencias. foros o congresos de trabajos relacionados con el cargo con más de 5 años.	1 puntos
d) Títulos (se tendrán en cuenta los títulos pertinentes a las funciones a cumplir)	12 puntos
1- Títulos universitarios de carreras de posgrado. Inherentes al cargo	12 puntos
2 -Títulos universitarios de carreras de grado junto con diplomatura (con carga horaria de 100 o más horas) inherente al cargo.	11 puntos
3- Títulos universitarios de carreras de grado.	10,5 puntos
4- Títulos superiores de pregrado o de estudios superiores junto con diplomatura (con carga horaria de 100 o más horas) inherentes al cargo.	9,5 puntos
5- Tecnicatura en Gestión Universitaria.	9 puntos
6- Títulos superiores de pregrado o de estudios superiores.	8 puntos

10



ANEXO I

-11-

7- Títulos secundarios en sus distintas especialidades y del polimodal y los similares expedidos por la Dirección Nacional del Adulto junto con diplomatura (con carga horaria de 100 o más horas) inherente al cargo.	7 puntos
8- Títulos secundarios en sus distintas especialidades y del polimodal y los similares expedidos por la Dirección Nacional del Adulto.	6 puntos
e) Participación Institucional	4 puntos
1- Participación como representante del claustro (consejero, delegado gremial u otro análogo, electivo y ad honorem)	2 punto
2- Participación como jurado de concurso nodocente en los últimos 5 años.	1 punto
3- Participación en proyectos institucionales.	1 punto
f) Experiencia	7 puntos
1- Agente que cumpla funciones específicas respecto al cargo motivo del concurso (1 punto por año)	4 puntos
2- Agente que cumpla funciones afines, en la universidad, respecto al cargo motivo del concurso (0.5 por año)	2 puntos
3- Agente que cumpla funciones afines, en la administración pública, respecto al cargo motivo del concurso (0.25 por año)	1 punto

ARTÍCULO 21.- La evaluación de conocimientos, habilidades y competencias se realizará a través de todos los mecanismos de evaluación disponibles en cada concurso teniendo en cuenta las siguientes:

Respeto e integridad; competencias; habilidades; conocimiento y cumplimiento de la asistencia. En este último caso se valorará la asistencia de los concursantes a los lugares de trabajo.

Para la mencionada valoración no se tendrán en cuenta como inasistencias los siguientes motivos, según las razones que en cada caso se detalla:

- a) Licencias por maternidad/ paternidad
- b) Licencias anual ordinaria y extraordinaria
- c) Misión oficial
- d) Accidentes de trabajo
- e) Licencia gremial



ANEXO I

-12-

- f) Comisión de servicios
- g) Enfermedad de corto y largo tratamiento.
- h) Licencia por estudio

ARTÍCULO 22.- Concluido el proceso concursal (antecedentes, prueba teórica práctica y entrevista), el jurado deberá expedirse dentro del plazo de los CINCO (5) días hábiles. Este plazo se encuentra incluido en lo establecido en el artículo 13 inc a.)

ARTÍCULO 23.- El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuados por los otros participantes, la participación de los veedores, así como el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encontraren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reunieron las condiciones para integrar el orden de mérito.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. En todos los casos a igualdad de méritos, se dará prioridad al siguiente a:

- A) Mayor puntaje en la prueba de oposición
- B) Mayor puntaje en antecedentes relacionados con la función del cargo a cubrir.

El Jurado declarará desierto los concursos realizados cuando se establezca:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes y/o prueba de oposición de los candidatos presentados, lo que deberá ser debidamente fundado.

Se considerará insuficiencia de méritos en los antecedentes y en la prueba de oposición, es decir que no se reúnen las condiciones mínimas para ocupar el puesto que se concursa, del aspirante que no reúna u obtenga como mínimo el 50% del puntaje total, es decir inferior a 50 puntos.

IX.- Recursos e impugnaciones:

ARTÍCULO 24.- RECURSOS: dentro de los TRES (3) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de TRES (3) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 25.- Contra el dictamen del Jurado se podrá recurrir ante la autoridad facultada para efectuar los llamados a concurso que se mencionan en el artículo 6°, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, deberá aceptar el orden de mérito propuesto por la Junta Evaluadora, anularlo en forma total por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad; o declarar desierto el concurso; en ambos casos por resolución fundada y notificarla.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones de los Consejos Directivos, Autoridad Rectoral, o Comité de Educación Secundaria, podrán impugnarse dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de su notificación fehaciente, por vía del Recurso Jerárquico previsto en la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo y su reglamentación, fundada sólo en defectos de forma o de procedimientos, así como en manifiesta arbitrariedad.

Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será elevado para su consideración por el Consejo Superior, dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al plazo fijado

12



ANEXO I

-13-

para impugnar.

X.- Finalización del concurso

ARTÍCULO 27.- Finalizado el trámite de concurso se elevarán las actuaciones al Consejo Superior. Se incluirán las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia en las dependencias donde se haya convocado el concurso, para aquellos a los que se les haya solicitado los antecedentes respaldatorios, conforme lo previsto en el art. 9 inc. 5).

ARTÍCULO 28.- El Consejo Superior, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, deberá aceptar el orden de mérito propuesto por el Comité de Educación Secundaria o por el Consejo Directivo o Rector/a; anularlo en forma total por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad; o declarar desierto el concurso; en ambos casos por resolución fundada.

ARTÍCULO 29.- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Superior. El organismo que haya convocado el concurso deberá comunicar la resolución definitiva a los concursantes, en forma fehaciente.

Los concursantes tendrán un plazo de TREINTA (30) días para el retiro de la documentación presentada, a aquellos a quienes se los haya solicitado, de acuerdo a lo previsto en el art. 9 inc. 5). Vencido el plazo la Unidad Académica, Establecimiento Secundario o Rectorado se reserva el derecho de disponer de ella.

IX.- Designaciones

ARTÍCULO 30.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la última actuación, el Consejo Superior procederá a la designación del aspirante que hubiera ganado el concurso. La resolución definitiva del Consejo Superior causará estado, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 31.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo correspondiente dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutivo, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y si ello no entorpece el trabajo para el cual se lo hubiera convocado.

En caso de no asumir, por cualquier motivo, podrá cubrirse el cargo concursado con el aspirante que haya obtenido el segundo lugar. El mecanismo podrá ser repetido con el resto de los aspirantes hasta cumplido UN (1) año de la fecha de notificación fehaciente del acto administrativo que resolvió el concurso.

El orden de méritos resultante tendrá una vigencia de UN (1) año desde la resolución de designación, a efectos de cubrir los cargos vacantes de igual categoría que se produjeran en la dependencia con perfiles similares al cargo concursado.

ARTÍCULO 32.- Todas las notificaciones de los actos administrativos que deriven del procedimiento de impugnación conforme con los artículos 24 a 26, serán notificadas fehacientemente, a través de las respectivas Secretarías Administrativas, Dirección de concurso y/o Mesas de Entradas del organismo donde se sustancie el concurso.

13



ANEXO I

-14-

Asimismo, todas las Actas que se realicen como consecuencia del proceso del concurso deberán ser notificadas en el domicilio electrónico constituido a tal efecto.

ARTÍCULO 33.- En el presente régimen de concursos se aplican supletoriamente las normas de la Ley 19.549.

ARTÍCULO 34.- La omisión de requisitos, plazos y procedimientos no subsanables y establecidos en esta Reglamentación dará lugar a la invalidación del proceso a partir de la actuación en la que se produjere el error u omisión.

ARTÍCULO 35.- Si se presentase alguna situación fuera de las contempladas en esta Ordenanza, en el Decreto 366/2006 o en la Ley 19.549, la misma deberá ser resuelta en el ámbito de la Paritaria Particular de la Universidad, la que deberá emitir un dictamen para cada situación planteada de acuerdo a los antecedentes y circunstancias evaluadas, es decir que dicho dictamen no podrá aplicarse a situaciones semejantes, salvo que así lo indique la Paritaria Particular.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo